

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 25 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, se aporta por la apoderada del extremo demandante, las constancias de las notificaciones a la demandada acorde con lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., esta última el 02 de febrero del 2022,(archivos 18 y 19) las cuales, cumplen los requisitos de ley, en consecuencia, la notificación se considerará surtida el día 03 de los mismos mes y año, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por ese sector del proceso, pronunciamiento alguno o contestación de la demanda, en consecuencia, se comunica que el término para la contestación de la demanda, feneció en silencio por la parte demandada. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1274

Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00452-00
DIVORCIO**

Conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede y lo advertido respecto al silencio del extremo demandado frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara por aviso y en legal forma, se tendrá por no contestada la demanda, debiendo soportar ese sector del proceso, con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P., siendo entonces la oportunidad procesal oportuna, se procederá acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., a efectos de dar continuación al trámite normal de la actuación.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó mediante aviso, acorde con lo dispuesto en el Art. 292 del C. G. del P. y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.
- 2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día TREINTA (30) del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372y 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documental:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre las partes (Arch 03 exp dig).
- Acta de declaración bajo juramento con fines extraprocesales (Arch 04 exp dig).

b) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar a la señora IBETTE XIMENA CARDONA LOAIZA, para que comparezca a rendir interrogatorio de parte que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores:

- JOSE EULISES CUARTAS HOYOS.
- JAIRO CERON DOMINGUEZ.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda, por tanto, no hay prueba por decretar.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

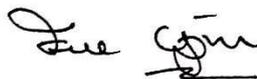
Cítese a declarar a los señores JUAN DAVID LONDOÑO ESCOBAR y IBETTE XIMENA CARDONA LOAIZA, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Documental:

Se ordena a la parte demandante, aportar copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges o en su defecto, copia de la Escritura de Protocolización No. 787 del 23 de abril de 1999, elevada ante la Notaría Quinta del Círculo de Cali.

4. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **119**

HOY: **Julio 26 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR